



DOCUMENTO PUBLICO para ser consultado
exclusivamente en la Dirección de Digesto
Municipal, Archivo y Biblioteca.-

DECRETO N° **2376**
NEUQUEN, **20 DIC 1993**

mento de desuara; y
VISTO:
CONSIDERANDO:

El Expediente N° 0203-F° 005-Año 1993, en trámite ante el Juzgado N° 1 del Tribunal Municipal de Faltas, por el cual a fs. 23 y vta. el señor Juez de Faltas condena mediante Sentencia de Primera Instancia a los señores **HECTOR ROMERO** y **LUIS COLALONGO** solidariamente al pago de una multa de 120 módulos, más las costas, por violación a las normas de las Faltas contra la Autoridad Municipal, de la Sanidad e Higiene Alimentaria y de las Industrias, Comercios y Actividades Asimilables, tipificadas en los Artículos 39º), 66º) x 3, 51º), 60º), 108º), 107º) y 106º) de la Ordenanza N° 3149/86 -Actas de Comprobación N°s. 81817/18/19- (se procedió a realizar una inspección en el local comercial sito en calle Río Negro N° 475 de la ciudad de Neuquén, habilitado para explotar el rubro "venta por mayor de frutas y verduras" y se constató la falta de cuaderno de inspecciones; de las libretas sanitarias de los Sres. Osorio; Huenchumir y De Mat; se observó en sector cámaras falta de higiene total en paredes, techo y piso; pinturas, tarimas, agua en el piso, tarimas con tierra donde mantiene la verdura -acelga, apio, cebolla de verdeo, etc-; falta de higiene total en depósitos, paredes manchadas, gran cantidad de telas de arañas; debajo de las tarimas se observó aserrín, bicicletas y gatos; falta terminar un sector del piso frente a las cámaras; falta de revoque y pintura al aceite en un sector del depósito y restos de yerba tirada en el piso; se observó jugo de tomate, tarros sucios, cúpula para vehículo, ladrillos y cerámicos en el sector vestuarios; en el sector baños falta reparar la cañería al inodoro, donde sale todo el agua para afuera; en salón de venta al público mantiene los repollos en contacto con la pared sin revocar, pintar con falta de higiene; falta de higiene en tarimas con telas de arañas; posee en el salón venta de cajones de cervezas con botellas llenas, cajones de botellas de gaseosas llenas y vacías, no ajustándose al rubro habilitado; procediéndose a la clausura preventiva del local); intimándolo a subsanar las causas de la infracción bajo apercibi-//// actuados y lo solicitado por el infractor dispone el levantamiento de la clausura preventiva para subsanar las causas de la infracción con prohibición de desarrollar actividad comercial.

Que a fs. 7 Juce Oficio N° 108 dirigido al Director de...

Dra. GRACIELA M. I. PEREZ
Directora General
Administración y Despacho
Municipalidad de Neuquén

Directora General
Administración y Despacho
Municipalidad de Neuquén



///...2º

miento de clausura; y el Juzgado interviniente.

CONSIDERANDO: Que a fs. 12 luce Acta N° 81093 por la cual se levanta la clausura dispuesta.

Que a fs. 27, 27 vta. y 28 luce recurso de apelación interpuesto por el señor HECTOR ROMERO a través de sus representantes legales, los Abogados Dra. M. FABIANA VASVARI y Dr. ROBERTO B. IZUEL;

Que a fs. 29 el señor Juez de Faltas, ante el recurso interpuesto contra la sentencia de autos, resuelve conceder el mismo, remitiendo las actuaciones al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y posterior resolución;

Que a fs. 29 vta. la Subsecretaría Ejecutiva (Pase N° 1967/93 MESE) dispone el pase de las actuaciones a la Dirección General de Asesoría Legal para que dictamine al respecto;

Que a fs. 30, 30 vta. y 31 del expediente de marras, se expide la Dirección General de Asesoría Legal, mediante Dictamen N° 917/93, por intermedio de la Asesora Legal Dra. María Fabiana Coy, manifestando que a fs. 1/2/3 lucen Actas de Comprobación labradas por los señores Inspectores el día 19-07-93, las cuales reúnen los recaudos legales exigidos por el Artículo 351º) del Código Municipal de Faltas;

Que a fs. 5 se presenta el Sr. HECTOR ROMERO ante los estrados del Juzgado con el fin de solicitar se deje sin efecto la clausura preventiva dispuesta, permitiéndole acceder al local comercial a efectos de ponerlo en condiciones y ordenar la mercadería en el salón y cámara frigorífica;

Que a fs. 25 luce Cédula de Notificación de la resolución dictada por el Sr. Juez de Faltas a fs. 23 y vta. a los imputados;

Que a fs. 6 el Sr. Juez de Faltas, atento al estado de los actuados y lo solicitado por el infractor dispone el levantamiento de la clausura preventiva para subsanar las causas de la infracción con prohibición de desarrollar actividad comercial;

Que a fs. 27/28 luce el correspondiente Recurso de Apelación contra Que a fs. 7 luce Oficio N° 109 dirigido al Director de Bro-/

///...3º

Dra. GRACIELA M. I. PEREZ
Directora General
Administración y Despacho
Municipalidad de Neuquén



///...3º

matología por parte del Juzgado interviniente;

HECTOR ROMERO, manifestando en el mismo una serie de justificativos de su actuación. Que a fs. 12 luce Acta N° 81593 por la cual se levanta la clausura dispuesta;

Que a fs. 13 vta. el Sr. Juez de Faltas dispone que a través de la Dirección de Bromatología se verifique si se han subsanado las causas de la infracción; una apreciación subjetiva en cuanto a la gravedad o no de las faltas constatadas, que decaerá por la seguridad por parte de la

Que a fs. 16/17 luce el descargo realizado por el Sr. ROMERO, el cual se presenta en su carácter de integrante de la Sociedad de Hecho que constituye con el Sr. COLALONGO, manifestando en el mismo que en los cargos que se le imputan resultan de entidad mínima y librados a la apreciación subjetiva del inspector interviniente; en lo referente a la falta de la documentación exigida (cuaderno de inspección y las libretas sanitarias correspondientes) entiende que haber extraviado parte de ello como así faltar su actualización no constituyen causales importantes como para labrarsele acta alguna, que son cuestiones meramente formales; con respecto a la falta de terminación de un sector del piso, revoque y pintura, resulta justificable que deban realizarse tareas de conservación, etc; de la presencia de cajones de cervezas y gaseosas justifica tal hecho en que tal mercadería pertenecía a un cliente cuyo vehículo sufrió averías; adjuntando a fs. 18 copias comprobantes de dicha mercadería; en el vehículo del Sr. ROMERO, lo cual lo obliga a dejar depositada la mercadería en el local, también decae ya que carece de entidad suficiente.

Que a fs. 21 el señor Prosecretario del Juzgado interviniente informa que el infractor registra antecedentes contravencionales;

Que a fs. 25 luce Cédula de Notificación de la resolución dictada por el Sr. Juez de Faltas a fs. 23 y vta. a los imputados; admitió el Recurso de Apelación de fs. 27/28 y confirmó la sentencia condenatoria en todas sus partes.

Que a fs. 26 el Abogado Patrocinante solicita se le expida a sus costas fotocopias de las actuaciones;

Que a fs. 31 vta. la Subsecretaría Ejecutiva (Pase N° 2194/93 MESE) Que a fs. 27/28 luce el correspondiente Recurso de Apelación contra la sentencia recaída en autos, interpuesto por el Sr. //

///...4º

Dra. GRACIELA M. I. PEREZ
Directora General
Administración y Despacho
Municipalidad de Neuquén



///...4º

HECTOR ROMERO, manifestando en el mismo una serie de justificativos de su accionar y considerando en general como insignificantes los cargos que se le imputan:

Que del análisis de todo lo vertido para su defensa, se desprende que: a) lo expresado desde el comienzo del recurso por parte del recurrente, constituye una apreciación subjetiva en cuanto a la gravedad o no de las faltas constatadas, que decaería ante la exigencia por parte de la Reglamentación de Faltas de una serie de requisitos fundamentales a tenerse en cuenta al abrir un local comercial; b) lo referente a la falta total de higiene constatada, no quedaría justificada por la hora en la que se realizó la inspección, habida cuenta que el argumento de realizarse la limpieza justamente en ese horario carece de entidad suficiente; c) en cuanto a la falta de terminación de un sector del piso, revoque y pintura, lo esgrimido carece de espectro probatorio, por cuanto en las Actas que dieron origen a la sentencia de autos no constaba tal argumento "... en reparación ..."; d) sobre la falta del Cuaderno de Inspección y de las Libretas Sanitarias correspondientes, su carencia al momento de la inspección no se trata solamente, como entiende el imputado, de una cuestión meramente formal, por cuanto constituyen documentación necesaria y exigible por la Reglamentación de Faltas; e) la existencia de algunos cajones de cervezas y gaseosas debido a una avería sufrida en el vehículo de un cliente, lo cual lo obligó a dejar depositada la mercadería en el local, también decae ya que carece de entidad suficiente como para eximirlo de responsabilidad alguna, como también así las copias de comprobantes de venta, adjuntas como prueba de ello;

Artículo 3º) Que en base a todo lo expuesto esa Asesoría Legal aconseja al Departamento Ejecutivo rechazar en todos sus términos el Recurso de Apelación de fs. 27/28 y confirmar la sentencia condenatoria en todas sus partes;

Que a fs. 31 vta. la Subsecretaría Ejecutiva (Pase N° 2194/93 MESE) solicita la confección de la norma legal pertinente, de acuerdo a lo dictaminado a fs. 30, 30 vta. y 31 por la Dirección General de

///...5º

Dra. GRACIELA M. I. PEREZ
Directora General
Administración y Despacho
Municipalidad de Neuquén

Dra. GRACIELA M. I. PEREZ
Directora General
Administración y Despacho
Municipalidad de Neuquén



5º...///

Asesoría Legal;

Por ello: 4º) El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria /
de Medio Ambiente y el señor Secretario Ejecutivo -

LA INTENDENTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

Artículo 5º) REGISTRESE, cúmplase de conformidad, dese al Digesto ///
Municipal, Bole. **DECRETA:** al y oportunamente ARCHI//
VESE.

Artículo 1º) RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por el señor /
HECTOR ROMERO a través de sus representantes legales,
los Abogados Dra. M. FABIANA VASVARI y Dr. ROBERTO B. IZUEL, a
fs. 27, 27 vta. y 28 del Expediente Nº 0203-Fº 005-Año 1993, por carecer
de entidad suficiente y de espectro probatorio alguno como para eximirlos
de respon- sabilidad.-

Artículo 2º) CONFIRMAR en todas sus partes la Sentencia de Primera ///
Instancia dictada por el señor Juez de Faltas a fs. 23 y vta. del
Expediente Nº 0203-Fº 005-Año 1993 -Juzgado Nº 1 del Tribunal Muni-
cipal de Faltas-, en cuanto condena a los señores HECTOR ROMERO y
LUIS COLALONGO solidariamente, al pago de una multa de ciento
veinte (120) módulos, más las costas, por violación a las normas de las
Faltas contra la Autoridad Municipal, de la Sanidad e Higiene Alimentaria y
de las Industrias, Comercios y Actividades Asimilables, tipificadas en los
Artículos 39º), 66º) x 3, 51º), 60º), 108º), 107º) y 106º) de la Ordenanza Nº
3149/86; intimándolo a subsanar las causas de la infracción bajo apercibi-
miento de clausura.-

Artículo 3º) Por intermedio del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado Nº //
1-, notifíquese a los imputados de lo dispuesto precedente-////
///...6º

Dra. GRACIELA M. I. PEREZ
Directora General
Administración y Despacho
Municipalidad de Neuquén

SECRETO N° 2076
NEUQUEN, 20 DIC 1993

6º...///
mente.-

Artículo 4º) El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria /
de Medio Ambiente y el señor Secretario Ejecutivo.-

Artículo 5º) REGISTRESE, cúmplase de conformidad, dése al Digesto ///
Municipal, Boletín Oficial Municipal y oportunamente ARCHI-//

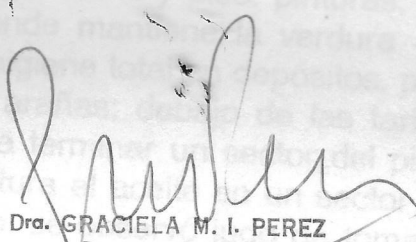
VESE.-

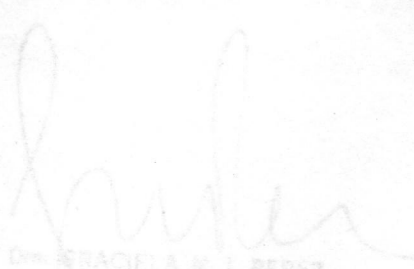
JAF.-



ES COPIA

FDO) KLOOSTERMAN
MUÑIZ SAAVEDRA
PALLADINO


Dra. GRACIELA M. I. PEREZ
Directora General
Administración y Despacho
Municipalidad de Neuquén


Dra. GRACIELA M. I. PEREZ
Directora General
Administración y Despacho
Municipalidad de Neuquén